

Carta No. 0255-2022-APMTC/CL

Callao, 9 de mayo de 2022

Señores

**ADVANCED DISTRIBUTION LOGISTICS S.A.C.**

Calle Veracruz No. 565 Dpto. 203 Urbanización Perú

San Martín de Porres. -

**Atención:** Victor Luigui Silva Gutierrez  
Gerente General  
**Expediente:** **APMTC/CL/0103-2022**  
**Asunto:** Se expide Resolución No. 01  
**Materia:** Reclamo por cobro de Uso de Área Operativa y por cancelación o reprogramación de citas.

**APM TERMINALS CALLAO S.A.** ("APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **ADVANCED DISTRIBUTION LOGISTICS S.A.C.** ("AD LOGISTICS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 18.04.2022, AD LOGISTICS presentó su reclamo formal solicitando la anulación de las facturas electrónicas No. F002-795060, F002-795091, por el importe total de USD 167.56 (ciento sesenta y siete con 56/100 dólares americanos) por el cobro de uso de área operativa y por cancelación o reprogramación de citas, debido a un presunto bloqueo de la unidad de transporte al ingreso del Terminal Portuario.

## II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por AD LOGISTICS, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de dos (2) facturas por el cobro de uso de área operativa y por cancelación o reprogramación de citas, debido a que AD LOGISTICS considera que la generación de dichos cobros es incorrecta, ya que no se pudo realizar el retiro de su contenedor debido a un presunto bloqueo de la unidad de transporte al ingreso del Terminal Portuario.

Es importante mencionar que la Reclamante no ha cuestionado los plazos de libre almacenamiento y la comunicación del término de la descarga de la nave, por lo cual no son materia de controversia en el presente procedimiento.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

VICTOR MENDOZA SANTA CRUZ

Av. Contralmirante Raygada

N° 111, Callao - Perú

Teléfono: (51) 200 8800

www.apmterminals-callao.com.pe

Classification: Interna

10/5/22



06813182

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

**2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.**

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

***"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)***

*Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.*

*El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.*

***El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.***

*-Énfasis agregado y subrayado nuestro-*

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

*"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:*

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

**Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.**

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

**2.2 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.**

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

De acuerdo al TDR de la nave CAROLINE MAERSK de Mfto. 2022-0267, la nave culminó la descarga el día 08.02.2022 a las 04:24 horas, teniendo de este modo hasta el día 10.02.2022 a las 04:24 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno.

Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga
08/02/2022 22:03:00	CAROLINE MAERSK	152E	9214903	07/02/2022 02:27:00	07/02/2022 02:53:39	08/02/2022 04:24:00

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 10.02.2022 a las 04:24 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento y al reporte movimiento de camiones, mediante el cual podemos advertir que el contenedor MWMU6340662 fue retirado fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 10.02.2022 a las 04:24 horas.

APM TERMINALS CALLAO  Lifting Global Trade..		MOVIMIENTO DE CAMIONES						Fecha/Hora : 08/05/2022 8:52 AM				
Autorización : 2461770								Página : 1 de 1				
Manifiesto	Operación	Mercancía	Ticket	Placa	Brevete	Chofer	Fecha Ingreso	Cabina Ing	Peso Ingreso	Fecha Retiro	Cabina Ret	Peso Retiro
2022-00267	Delivar Import	MWMU6340662	3945048	Z2H915	Q45440664	MIGUEL BARRERA	11/02/2022 17:16:32	GGN05	14070	11/02/2022 17:54:48	GGDU02	38610

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

### **2.3 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de cancelación y reprogramación de citas.**

De acuerdo al comunicado, emitido con fecha 29 de mayo de 2020<sup>1</sup>, APMTTC precisó que el cobro de los recargos por cancelación, reprogramación o no presentación sería efectivo a partir del 1 de julio de 2020, el cual es de conocimiento de los usuarios de la Terminal.

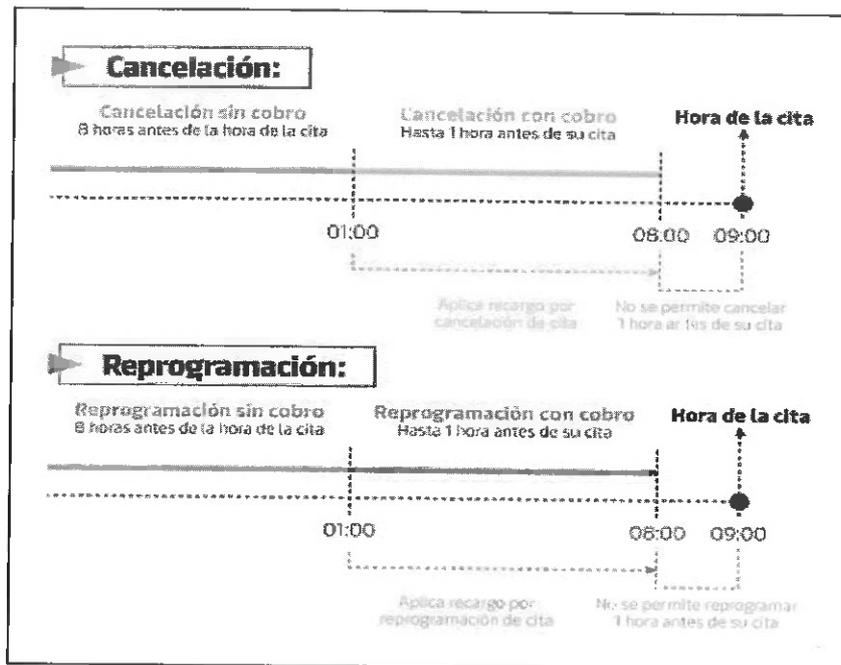
Para el caso concreto procederemos a explicar cuando se realiza el cobro por reprogramación y/o cancelación de cita.

- **Recargo por reprogramación de cita:** Cuando el usuario reprograma su cita dentro de las 8 horas previas al inicio de la cita. Las citas pueden ser reprogramadas hasta 1 hora antes de su inicio con recargo. No se aplica el recargo por reprogramación de cita si esta se efectúa antes de las 8 horas previas al inicio de la cita.
- **Recargo por cancelación de cita:** Cuando el usuario cancela la cita dentro de las 8 horas previas al inicio de la cita. Las citas pueden ser canceladas hasta 1 hora antes de su inicio con recargo. No se aplica el recargo por cancelación por citas si estas se efectúan antes de las 8 horas previas al inicio de la cita.

Así las cosas, queda claro que el recargo por la realización de reprogramación o cancelación de cita no es efectivo si este se efectúa antes de las 8 horas previas al inicio de la cita.

Asimismo, es importante señalar que las citas cuentan con una duración de 01 hora y un rango de hasta +/- 01 horas para ser usadas, es decir, los Usuarios cuentan con un total de tres (03) horas para la utilización de las mismas.

<sup>1</sup> <http://www.apmterminalscallao.com.pe/default.aspx?id=7&articulo=1629>



En el caso en particular, la Reclamante tuvo la opción de poder cancelar las citas sin recargo alguno, sin embargo, no lo hizo. Cabe señalar que la Reclamante al tener el manejo de su logística está en la mejor posición de poder tomar la decisión de continuar o cancelar y reprogramar las citas ante cualquier circunstancia, hecho que no realizó en el presente caso. Por lo que las facturas fueron correctamente emitidas.

## 2.4 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante manifiesta que debido a una supuesta congestión por lo cual no pudo ingresar su unidad de transporte, así como la no disponibilidad de citas y una falta de afiliación de la empresa de transporte.

Respecto a la no asociación de la empresa de transporte con la agencia de aduanas APMTC, señaló que el bloqueo al ingreso de la unidad de transporte se debió a la no afiliación de la unidad de transporte, por ello, la Reclamante procedió afiliar dicha unidad de transporte en el sistema, este hecho ha sido corroborado por la propia Reclamante, ya que como menciona estos realizaron el registro de la unidad en el sistema.

En relación a la presunta congestión, la Reclamante no adjuntó medio probatorio alguno mediante el cual pruebe la presunta congestión alegada. Por tanto, dicho argumento debe ser rechazado.

De acuerdo a ello, la Reclamante no ha probado la congestión, ni que ésta fuera consecuencia de actos cometidos por personal propio o subcontratado por APMTC.

Por tanto, el argumento en mención ha quedado desacreditado en los términos expuestos.

Sin perjuicio de ello, es importante recalcar que las vías de acceso al Terminal Portuario son vía compartidas con otros concesionarios que brindan servicios portuarios, por lo que no es de competencia de APMTTC, ya que su responsabilidad se circunscribe al área de la concesión, es decir desde el ingreso al Terminal Portuario.

Por tanto, concluimos en declarar INFUNDADO el reclamo presentado por AD LOGISTICS por las dos facturas electrónicas emitidas por el recargo por no presentación cancelación reprogramación de citas; ya que las mismas fueron correctamente emitidas.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC<sup>2</sup>.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

---

<sup>2</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

**"3.1.1 Recurso de Reconsideración**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.*

**3.1.2 Recurso de Apelación**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."*

### III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara el reclamo presentado por **AD LOGISTICS**; concluimos en declarar **INFUNDADO** el reclamo presentado; ya visto en el **Expediente APMTC/CL/0103-2022**.



**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.